



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

EXP. NÚM. 189/2021

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA

En Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver interlocutoriamente los autos del expediente **189/2021** relativo a la excepción de **cosa juzgada refleja**, opuesta dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **\*\*\*\*\***, contra **\*\*\*\*\***; radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de la Primera Demarcación Territorial en el Estado; y,

### RESULTANDO:

**1. Interposición de la excepción.** Mediante escrito número **7847**, presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la demandada **\*\*\*\*\***, al emitir contestación a la demanda entablada en su contra, interpuso la defensa de cosa juzgada refleja, manifestando los hechos que se desprenden de su libelo respectivo, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones.

**2. Contestación de demanda y excepción opuesta.** Por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la demandada, contestando la demanda entablada en su contra, señalándose día y hora hábil para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y depuración en el presente juicio y, toda vez que en el presente juicio interpuso la excepción de cosa juzgada, previa a ser resuelta se ordenó la práctica de la inspección Judicial dentro del expediente 408/2016-2, del índice del Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado.

**3. Inspección Judicial.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Inspección Judicial ordenada en auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, siendo esta prueba, necesaria para resolver sobre la excepción planteada, materia de la presente resolución.

**4. Audiencia de Conciliación y depuración.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración, en la cual se ordenó turnar a resolver lo conducente respecto a la excepción de Cosa Juzgada opuesta por la parte demandada, lo que se hace al tenor del ulterior:

#### **CONSIDERANDO:**

**I. Marco teórico jurídico.** Antes de dilucidar la cuestión planteada, es menester señalar las siguientes apreciaciones, que establecen el marco teórico jurídico:

Los artículos 262, 360, 374 y 375 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos establecen:

*"... ARTICULO 262.- Prueba de contrapretensiones. En las defensas de litispendencia, conexidad y cosa juzgada, la inspección de los autos será prueba bastante para su procedencia, salvo las relativas a los juicios de arrendamiento de inmuebles, en los que solamente serán admisibles como prueba de las mismas, las copias selladas de la demanda, de la contestación de la demanda o de las cédulas de emplazamiento del juicio primeramente promovido, tratándose de las dos primeras defensas, y en el caso de la última, se deberá acompañar como prueba copia certificada de la sentencia y copia del auto que la declaró ejecutoriada..."*

*"...ARTICULO 360.- Contestación de la demanda... **Las defensas o contrapretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervenientes.** De las contrapretensiones de falta de legitimación del actor, de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, se dará vista al demandante para que rinda las pruebas que considere oportunas..."*

*"...ARTICULO 374.- **Contrapretensión de cosa juzgada. La defensa de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver***



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*a plantear en juicio una cuestión ya resuelta por sentencia firme. Cuando el Juzgador tuviere conocimiento de su existencia lo declarará de oficio. Si se declara improcedente y no se hizo valer otra defensa, en la misma resolución el Juez decidirá sobre el fondo del negocio..."*

*"...ARTICULO 375.- Conexidad, litispendencia o cosa juzgada. Al tratarse las cuestiones de conexidad, de litispendencia o de cosa juzgada, el Juez resolverá con vista de las pruebas rendidas..."*

**II. Preludio.** En el presente asunto, la parte demandada **\*\*\*\*\***, arguyó como hechos los que se desprenden del libelo número **7847**, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; toda vez, que la Juzgadora considera innecesario transcribir los hechos que expuso, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

**III. Estudio de la excepción de cosa juzgada refleja.** Primeramente, debe decirse que la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, teniendo como objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones que se han suscitado en los litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, así, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras: la más conocida, es **la eficacia directa** y opera cuando los elementos de sujetos, objeto y causa son idénticos en las dos controversias de que se trate; **la segunda es la eficacia refleja**, con la cual se robustece la seguridad jurídica, al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho, puedan servir de sustento

para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto directo de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y, que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, la **Jurisprudencia** emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, correspondiente a la Novena Época, con número de registro 182862, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, Noviembre de 2003, Tesis I.6º.C.J/2003, visible en la página 803, que a la letra dice:

**“COSA JUZGADA REFLEJA.** Se da la cosa juzgada refleja, cuando existen circunstancias extraordinarias que, aun cuando no sería posible oponer la excepción de cosa juzgada a pesar de existir identidad de objeto en un contrato, así como de las partes en dos juicios, no ocurre la identidad de acciones en los litigios; pero que no obstante esa situación, influye la cosa juzgada de un pleito anterior en otro futuro, es decir, el primero sirve de sustento al siguiente para resolver, con la finalidad de impedir sentencias contradictorias, creando efectos en esta última, ya sean de manera positiva o negativa, pero siempre reflejantes.”



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así como la **Jurisprudencia** (Civil) emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, con número de registro 1603231, correspondiente a la Décima Época, tesis I.3°.C. J/66, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, visible a foja 2078, cuyo rubro y texto indican lo siguiente:

**"COSA JUZGADA. INFLUENCIA DE UN JUICIO ANTERIOR POR SER REFLEJA AL QUE VA A FALLARSE, NO OBSTANTE QUE NO EXISTA IDENTIDAD EN LAS COSAS O ACCIONES EJERCITADAS.**

*Para que exista cosa juzgada es necesario que entre el caso resuelto por sentencia definitiva y aquel en que se invoca, concurren identidad de las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes y en la calidad con que lo fueren, esto es, que se haya hecho con anterioridad un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes, sobre las mismas acciones, la misma cosa y la misma causa de pedir. De ese modo las excepciones vertidas por la demandada, que derivan de haber celebrado un contrato verbal de compraventa respecto del inmueble materia de la controversia, quedó resuelto en forma definitiva al considerarse que no acreditó la existencia del citado contrato, respecto de lo cual sí existe un pronunciamiento de fondo, que causó ejecutoria y constituye cosa juzgada, misma que no se puede variar a riesgo de vulnerar la garantía de seguridad jurídica. Ahora bien, la cosa juzgada refleja opera cuando existen circunstancias extraordinarias que, aun cuando no sería posible oponer la excepción de cosa juzgada a pesar de existir identidad de objeto de un contrato, así como de las partes en dos juicios, no ocurre la identidad de acciones en los litigios, pero no obstante esa situación, influye la cosa juzgada de un pleito anterior en otro futuro; es decir, el primero sirve de sustento al siguiente para resolver, con la finalidad de impedir sentencias contradictorias, creando efectos en esta última, ya sea de manera positiva o negativa, pero siempre reflejantes. La cosa juzgada tiene por objeto, en términos generales, evitar la duplicidad de procedimientos cuando en el primero de ellos se resuelve una cuestión jurídica, y para que surta efectos en otro juicio es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia ejecutoriada y aquel en que ésta sea invocada, concurren identidad de cosas, causas y personas de los litigantes, así como la calidad con que contendieron; y no obstante que en el caso no exista identidad en las cosas o acciones ejercitadas, no puede negarse la influencia que ejerce la cosa juzgada del pleito anterior sobre el que va a fallarse, la cual es refleja."*

De ahí que, **si bien es cierto no existe identidad de los sujetos en las controversias, no menos cierto es que esto no es**

**impedimento para la procedencia de la cosa juzgada en su eficacia refleja.**

Así, una vez analizadas las documentales mencionadas en líneas precedentes, la suscrita juzgadora considera que es procedente la excepción de cosa juzgada interpuesta por la parte demanda **\*\*\*\*\***, aun y cuando no concurre el elemento de identidad en las personas, pues como se ha mencionado en líneas precedentes, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos de dos maneras, la primera es de manera directa también conocida como **eficacia directa**, la cual opera cuando los elementos de sujetos, objeto y causa son idénticos en las dos controversias de que se trate, la segunda manera en que surte efectos la cosa juzgada es de manera indirecta, también denominada **eficacia refleja** la cual tiene por objeto evitar criterios contradictorios sobre un mismo hecho, y evitar emitir sentencias en asuntos estrechamente unidos en los sustancial o dependientes de la misma causa, proporcionando fuerza y credibilidad de las resoluciones judiciales.

Ahora bien, en tratándose de la cosa juzgada refleja, no se requiere la concurrencia de las tres identidades sujetos, objeto y causa, solo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado estrechamente vinculadas con la sentencia ejecutoria del primero; situación que ocurre en el caso en concreto, pues en la especie, **tenemos la existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente**. Lo anterior, se estima así, con el resultado de la Inspección Judicial practicada el veinte de octubre de dos mil veintiuno por el Fedatario de la adscripción dentro de los autos del expediente 408/2016 Segunda Secretaría, del índice del Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos la cual versó sobre los puntos solicitados en el escrito de contestación de demanda, de los cuales, se dio fe de los siguiente:

"...**a)** Hago constar que quien presenta la demanda en su carácter de parte actora es **\*\*\*\*\***, y la parte demandada son **\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***."



EXP. NÚM. 189/2021  
\*\*\*\*\*

VS  
\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
TERCERA SECRETARÍA  
**SENTENCIA INTERLUCUTORIA**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

b) Hago constar que el juicio que se promueve es en la vía Ordinaria Civil, en ejercicio de la acción reivindicatoria, respecto del inmueble identificado como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EN EL POBLADO DE \*\*\*\*\* .

c) Hago constar que para acreditar la procedencia de su acción reivindicatoria fue el contrato de compraventa celebrado entre el organismo descentralizado denominado COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA y \*\*\*\*\* , de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.

d) Hago constar que para acreditar la procedencia de su acción reivindicatoria fueron copias certificadas del contrato de compraventa celebrado entre el organismo descentralizado denominado COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA y \*\*\*\*\* , de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.

e) Hago constar que básicamente son las mismas pretensiones reclamadas en los dos juicios.

f) Hago constar que existe sentencia definitiva de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, en la cual se decretó precedente su acción reivindicatoria y se le declaro como legitima propietaria del inmueble identificado como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EN EL POBLADO DE \*\*\*\*\* , misma que la parte demandada con fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, misma que fue confirmada en sentencia de fecha dos de diciembre del dos mil diecinueve.

g) Hago constar que le fue concedida la entrega a \*\*\*\*\* , de la posesión material, real y jurídica del inmueble identificado como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EN EL POBLADO DE \*\*\*\*\* , por lo que en diligencia de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, se le requiere a la parte demandada \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , para que dentro del plazo de cinco días proceda a desocupar y hacer entrega real, jurídica y material a la parte actora del inmueble antes descrito, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo concedido se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa..."

Una vez que esta autoridad tiene conocimiento del expediente **408/2016** Segunda Secretaría, del índice del Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; así como **la existencia del presente juicio y que se encuentra en trámite**, el cual es el expediente en estudio, relativo al juicio Ordinario Civil, respecto a la **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovido por \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , radicado en este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; en ese sentido, esta

autoridad considera que el objeto de **ambos juicios están estrechamente vinculados** a tal grado que pueden producirse fallos contradictorios, lo anterior es así, toda vez que en el expediente número **408/2016-2**, relativo al juicio Ordinario Civil respecto a la **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , radicado en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado se dictó resolución ejecutoriada el ocho de abril de dos mil diecinueve.

De lo antes expuesto se advierte que **las partes del segundo litigio han quedado obligadas con la ejecutoria del primero**, toda vez que la resolución dictada en líneas que anteceden, se declaró como legítima propietaria del bien inmueble identificado como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , **en el Poblado de \*\*\*\*\*** , a \*\*\*\*\* , y confirmada en sentencia de dos de diciembre de dos mil diecinueve, obligando a las partes a respetar el pronunciamiento judicial sobre el caso juzgado; también se advierte que **en ambos litigios se presentan los elementos o presupuestos lógicos necesarios para sustentar el sentido del fallo y que en la sentencia ejecutoriada se sustentó un criterio preciso, claro e indubitable sobre esos elementos o presupuestos**, consistentes en **el objeto**, esto es, el inmueble identificado como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , **en el Poblado de \*\*\*\*\***; y la causa, **acción REIVINDICATORIA** sobre el inmueble antes referido.

Por lo tanto, de la inspección transcrita anteriormente, se colige de manera ineludible la actualización de la defensa de cosa juzgada refleja que hizo valer la demandada \*\*\*\*\* , otorgándosele valor probatorio en términos del numeral 262 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, toda vez, que de ella se desprende que ciertamente en dicho juicio, el Juez natural mediante resolución definitiva de ocho de abril de dos mil diecinueve, declaró propietaria del inmueble identificado como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , **en el Poblado de \*\*\*\*\*** , a \*\*\*\*\* , parte actora en el presente Juicio materia del presente Juicio.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por consiguiente, habiéndose decretado en aquel Juicio, esencialmente, que \*\*\*\*\* es propietaria del inmueble materia del presente juicio, mediante sentencia definitiva de ocho de abril de dos mil diecinueve y confirmada mediante resolución de dos de diciembre de dos mil diecinueve, se desprende que existe identidad de la causa que fue materia de pronunciamiento judicial en el diverso juicio, dado que la acción principal que aquí se ejercita es la acción reivindicatoria sobre el inmueble identificado como \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, **en el Poblado de \*\*\*\*\***, materia también del presente juicio.

Advirtiéndose en conclusión, que en tratándose de la cosa juzgada refleja, como se ha dicho anteriormente, no se requiere la concurrencia de las tres identidades: **sujetos, objeto y causa**, solo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado estrechamente vinculadas con la sentencia ejecutoria del primero.

**Decisión.** En base a las argumentaciones antes expuestas, se declara **PROCEDENTE** la excepción de **COSA JUZGADA** surtiendo efectos de manera **REFLEJA**, interpuesta por \*\*\*\*\*.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, 99, 105, 106, 262, 360, 374 y 375 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver la excepción de **COSA JUZGADA REFLEJA** opuesta en el presente asunto, conforme a los razonamientos esgrimidos en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Por los argumentos previamente vertidos, se declara **PROCEDENTE** la defensa de **COSA JUZGADA REFLEJA** planteada por la demandada reconventionista \*\*\*\*\*.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así, lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante su Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **LUZ DE SELENE COLIN MARTÍNEZ**, con quien actúa y da fe.



EXP. NÚM. 189/2021

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
TERCERA SECRETARÍA  
SENTENCIA INTERLUCUTORIA

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

; como consecuencia de lo anterior, se absuelve a la parte demandada antes referida, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas por la parte actora.

Acorde a lo establecido en el artículo 158 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, se condena a la parte actora al pago de las costas generadas en el presente juicio, por haberle sido adversa la presente resolución.\*\*\*

ART. 101 (SENT DEFINITIVA)

\*\*\*Se absuelve a la parte demandada antes referida, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas por la parte actora.

**CUARTO.** Se condena a la parte actora, al pago de gastos y costas del presente juicio, en virtud de los razonamientos expuestos en considerando respectivo.

**QUINTO**